



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ACUERDO No. 000007

(21 DIC. 2015)

"Por medio del cual se adopta y liquida el presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia 2016 para el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia."

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y PATRIMONIO DE ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante el CAPITULO IV, del Decreto 0494 de 2011 y los Decretos modificatorios 02120 y 02132 del 29 de junio de 2011 y el Acuerdo 0003 del 01 de septiembre de 2011 "Estatutos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia".

CONSIDERANDO QUE

1. La Asamblea Departamental aprobó la Ordenanza No. 20 sancionada por el Señor Gobernador el día 10 de diciembre de 2015, sobre Presupuesto General del Departamento para la vigencia fiscal del año 2016.
2. Es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas, a través de las diferentes Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental durante la vigencia 2015.
3. El estimativo de los ingresos asignados al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia por el Gobierno Departamental, ascendió a la suma de catorce mil quinientos noventa y seis millones seiscientos un mil seiscientos veintiocho pesos (\$14.596.601.628).
4. Con el fin de conservar el equilibrio presupuestal, se estimaron los egresos en el proyecto de presupuesto en suma de catorce mil quinientos noventa y seis millones seiscientos un mil seiscientos veintiocho pesos (\$14.596.601.628).
5. Según el artículo 70 de la Ordenanza 20 del 10 de diciembre de 2015, el cual señala expresamente: *"El acto administrativo expedido por la Junta o Consejo Directivo o por el Gerente, Director o Rector, con el fin de liquidar el Presupuesto aprobado para el Establecimiento Público para la vigencia 2016, será expedido antes del 23 de diciembre de 2015."*
6. En la sesión virtual del Consejo Directivo celebrada el día 21 de diciembre de 2015, según consta en el acta Nro. 63, se acogió el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del año 2016 del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.

ACUERDA:

Artículo 1º. Fijese el cómputo de los ingresos del Presupuesto del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2016 en la suma catorce mil quinientos noventa y seis millones seiscientos un mil seiscientos veintiocho pesos (\$14.596.601.628), discriminados de la siguiente manera:



NIT 900.425.129-0

Palacio de la Cultura Rafael Uribe Uribe. Carrera 51 No. 52 - 03

Teléfono: (574) 222-0700 Fax: (574) 251-8461

PRIMERA PARTE-INGRESOS

(EN MILES DE PESOS)

Fondo	Pospre	Descripción	Valor Ppto 2016
	T-IE1	INGRESOS	14.596.601.628
	T-IE11	INGRESOS CORRIENTES	14.586.601.628
	T-IE1102	NO TRIBUTARIOS	14.586.601.628
	T-IE110204	Operacionales	110.000.000
0-1010	T-IE11020407	Arrendamientos	110.000.000
	T-IE110205	Aportes	14.426.601.628
	T-IE1102050503	Del Nivel Departamental	14.426.601.628
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - gastos de funcionamiento	5.624.000.000
0-1010	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental- gastos de inversión	5.076.199.826
0-3131	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental IVA Telefonía Celular Cultura	2.864.601.802
0-2708	T-IE11020505030198	Otras transferencias del Nivel Central Departamental - FLA - Ordenanza 12 de 2015	631.800.000
0-2708	T-IE11020505030301	Traslado de Entidades no Financieras Departamentales - Ordenanza 12 de 2015	230.000.000
	T-IE110298	Otros Ingresos No Tributarios	50.000.000
0-1010	T-IE11029898	Otros Ingresos No Tributarios no especificados	50.000.000
	T-IE12	RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000
	T-IE1202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	10.000.000
	T-IE120203	Rendimientos de operaciones financieras	10.000.000
	T-IE12020301	Intereses	10.000.000
0-1011	T-IE120203010198	Rendimientos Financieros - Recursos propios	3.000.000
0-2708	T-IE120203010398	Rendimientos Financieros - Recursos de destinación especial	7.000.000

Artículo 2º. Aprópiase para atender los gastos del Presupuesto General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia de la vigencia fiscal del 1º de enero del 31 de diciembre del año 2016, una suma igual al cálculo de los ingresos y rentas determinado en el artículo anterior por un valor catorce mil quinientos noventa y seis millones seiscientos un mil seiscientos veintiocho pesos (\$14.596.601.628), discriminados de acuerdo con la siguiente distribución:

SEGUNDA PARTE – EGRESOS

Pospre FUT	Fondo	A Func	Programa	Descripción	Valor Apropriación
				GASTOS	14,596,601,628
				FUNCIONAMIENTO	5,624,000,000
				GASTOS DE PERSONAL	4,820,367,200
				Servicios Personales asociados a la Nómina	2,963,367,200
1.1.1.1	0-1010	999999999	999999	Sueldos de personal de nomina	2,300,000,000
1.1.1.3	0-1010	999999999	999999	Horas extras y días festivos	25,000,000



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia

Pospre FUT	Fondo	A Func	Programa	Descripción	Valor Apropriación
1.1.1.4	0-1010	999999999	999999	Primas legales	570,000,000
1.1.1.7.1	0-1010	999999999	999999	Auxilio de transporte	367,200
1.1.1.10	0-1010	999999999	999999	Pagos directos de cesantías parciales y/o definitivas	68,000,000
				Indemnización de personal	5,000,000
1.1.2	0-1010	999999999	999999	Indemnización de personal	5,000,000
				Servicios Personales indirectos	860,000,000
1.1.3.4	0-1010	999999999	999999	Servicios Técnicos	440,000,000
1.1.3.7	0-1010	999999999	999999	Otros servicios personales indirectos	420,000,000
				Contribuciones inherentes a la Nómina	992,000,000
1.1.4.1.1.2.1	0-1010	999999999	999999	Aportes para pensión - al sector público - de funcionarios	100,000,000
1.1.4.2.1.3.1	0-1010	999999999	999999	Aportes ARP - al sector privado - de funcionarios	53,000,000
1.1.4.1.1.4.1	0-1010	999999999	999999	Aportes cesantias - al sector público - de funcionarios	2,000,000
1.1.4.2.1.1.1	0-1010	999999999	999999	Aportes para salud - al sector privado - de funcionarios	195,000,000
1.1.4.2.1.2.1	0-1010	999999999	999999	Aportes para pensión - al sector privado - de funcionarios	178,000,000
1.1.4.2.1.4.1	0-1010	999999999	999999	Aporte de cesantias al sector privado - funcionarios	245,000,000
1.1.4.3.1.1	0-1010	999999999	999999	Aportes parafiscales - SENA - de funcionarios	49,000,000
1.1.4.3.2.1	0-1010	999999999	999999	Aportes parafiscales - ICBF - de funcionarios	73,000,000
1.1.4.3.4.1	0-1010	999999999	999999	Aportes parafiscales - Cajas de Compensación Familiar - de funcionarios	97,000,000
				GASTOS GENERALES	797,000,000
				ADQUISICIÓN DE BIENES	140,000,000
1.2.1.1	0-1010	999999999	999999	Compra de Equipos	50,000,000
1.2.1.2	0-1010	999999999	999999	Materiales y suministros	60,000,000
1.2.1.90	0-1010	999999999	999999	Otros gastos adquisición de bienes	30,000,000
				ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	657,000,000
1.2.2.1	0-1010	999999999	999999	Capacitación Personal Administrativo	40,000,000
1.2.2.2	0-1010	999999999	999999	Impresos y publicaciones	8,000,000
1.2.2.3.1	0-1010	999999999	999999	Seguros de bienes muebles e inmuebles	85,000,000
1.2.2.3.4	0-1010	999999999	999999	Otros seguros	20,000,000
1.2.2.4	0-1010	999999999	999999	Contribuciones, tasas, impuestos y multas	5,000,000
1.2.2.6.1	0-1010	999999999	999999	Energía	84,000,000
1.2.2.6.2	0-1010	999999999	999999	Telecomunicaciones	44,000,000
1.2.2.6.3	0-1010	999999999	999999	Acueducto, alcantarillado y aseo	17,000,000
1.2.2.7	0-1010	999999999	999999	Gastos vinculación de personal artículo 30 ley 909 de 2004	12,000,000
1.2.2.8.1	0-1010	999999999	999999	Viáticos y gastos de viaje	120,000,000
1.2.2.11	0-1010	999999999	999999	Mantenimiento y reparaciones	85,000,000
1.2.2.12.5	0-1010	999999999	999999	Otros gastos financieros	2,000,000
1.2.2.19	0-1010	999999999	999999	Otros gastos adquisición de servicios	5,000,000
1.2.4	0-1010	999999999	999999	Gastos de bienestar social y salud ocupacional	80,000,000
1.2.90	0-1010	999999999	999999	Otros gastos generales	50,000,000
				TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,632,800
1.3.6.7	0-1010	999999999	999999	Otras transferencias corrientes - cuota de fiscalización a la Contraloría	2,632,800



Pospre FUT	Fondo	A Func	Programa	Descripción	Valor Apropiación
1.3.19	0-1010	999999999	999999	Sentencias y Conciliaciones	4,000,000
				INVERSIÓN	8,972,601,628
				CULTURA	8,809,601,628
				FOMENTO, APOYO Y DIFUSIÓN DE EVENTOS Y EXPRESIONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	2,750,000,000
A.5.1	0-1010	223120000	062285001	Desarrollo de eventos artísticos y culturales en 124 municipios del departamento de Antioquia	1,400,000,000
A.5.1	0-1010	223130000	062174001	Implementación de Estímulos para el fomento y el desarrollo cultural 124 municipios del departamento de Antioquia	381,200,000
A.5.1	0-2708	223130000	062174001	Implementación de Estímulos para el fomento y el desarrollo cultural 124 municipios del departamento de Antioquia	868,800,000
A.5.1	0-1010	223220000	066256001	Reconocimiento del Palacio de la Cultura "Rafael Uribe Uribe" como centro cultural del departamento de Antioquia	100,000,000
				FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL	2,368,800,000
A.5.2	0-1010	223110000	062284001	Fortalecimiento de procesos de formación artística para actores sociales de 124 municipios del departamento de Antioquia	1,150,000,000
A.5.2	0-1010	223210000	062194001	Implementación estrategia de planificación y gestión cultural y del conocimiento	1,218,800,000
				PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL	3,190,801,628
A.5.3	0-1010	223410000	062237001	Implementación de estrategias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural	326,199,826
A.5.3	0-3131	223410000	062237001	Implementación de estrategias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural	2,864,601,802
				CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ARTÍSTICA Y CULTURAL	200,000,000
A.5.5	0-1010	223220000	062195001	Adecuación de equipamientos culturales	200,000,000
				DOTACIÓN DE BIBLIOTECAS	250,000,000
A.5.6.1	0-1010	223310000	062243001	Implementación del Plan departamental de lectura y bibliotecas	250,000,000
				EQUIPAMIENTO	50,000,000
				MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN	50,000,000
A.15.3	0-1010	212210000	062230001	Fortalecimiento, renovación y crecimiento de las TICs en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	50,000,000
				FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	163,000,000
				PROCESOS INTEGRALES DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	63,000,000
A.17.1	0-1010	212320000	062228001	Diseño, implementación, mantenimiento y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia.	10,000,000
A.17.1	0-1010	212360000	063001001	Fortalecimiento a la Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	50,000,000
A.17.1	0-1011	212360000	063001001	Fortalecimiento a la Gestión del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	3,000,000
				PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ORIENTADOS AL DESARROLLO EFICIENTE DE LAS COMPETENCIAS DE LEY	100,000,000
A.17.2	0-1010	211180000	062217001	Diseño e implementación del Sistema de información cultural del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia	100,000,000



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. DEFINICIÓN

Artículo 3. Las normas complementarias a la Ordenanza 34 de diciembre 22 de 2011 Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental que compila la Ley 617 de 2000 y la Ley 819 de julio 9 del 2003, facultan pro tempore al Gobernador para asegurar la correcta ejecución del presupuesto Departamental, y sólo rige para la vigencia fiscal del año 2016.

II. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. El presente acuerdo se acoge a lo dispuesto en el Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015, expedido por el Gobernador de Antioquia.

Artículo 5. Dado que los establecimientos públicos, el FUT no ha definido codificación para los ingresos, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia adopta el codificador de la Contraloría General de la Republica, de conformidad con el Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 6. De conformidad con el Artículo 4° del Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, enviará la información solicitada por la Secretaría de Hacienda, con el fin de que la Gobernación de Antioquia, actúe como ente consolidador de la información presupuestal y la generación de informes de todo el departamento.

III. DE LOS INGRESOS

Artículo 7. La ejecución del Presupuesto de ingresos del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se hará por el sistema de caja, a excepción de los recursos sin situación de fondos.

Artículo 8. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquiera otra renta o recursos que reciba el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, deberán ser incluidos en el Presupuesto conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento de distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Instituto y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en la Tesorería General del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, quien se encargará de su recaudo.

Artículo 9. De la disponibilidad de Ingresos para adiciones al Presupuesto General, de que trata el artículo 117 de la Ordenanza 34 del 2011, se exceptuarán aquellos ingresos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten presupuesto.

Artículo 10. Los excedentes financieros generados en el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, serán adicionados en su totalidad a su presupuesto mediante Decreto del Gobernador y conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo.

Artículo 11. Rendimientos financieros generados con recursos de propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia: Son propiedad del Instituto los rendimientos financieros que generen los fondos de recursos propios y los fondos de destinación especial que tengan su origen en los recursos propios. Adicionalmente los rendimientos financieros que se generen derivados de:



- a) Contratos y convenios interadministrativos suscritos entre el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia y otros Establecimientos Públicos, municipios; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.
- b) Los contratos o convenios con entidades públicas o privadas, cuyos recursos sean propiedad del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia; salvo que el desembolso de recursos que realice el Instituto, constituya pago por obras, bienes o servicios recibidos.

En consecuencia, en ningún convenio o contrato se pactará la reinversión de los rendimientos financieros.

Artículo 12. Rendimientos financieros de recursos recibidos: El ordenador del gasto y todo funcionario que por delegación tenga la facultad de contratar en nombre del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, al suscribir convenios o contratos, bien sea mediante la modalidad de financiación y/o cofinanciación por parte de otras entidades, pactarán mediante cláusula la destinación de los rendimientos financieros generados por los recursos recibidos.

Desde el punto de vista presupuestal y conforme a lo pactado se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando se pacte la reinversión de los rendimientos financieros, éstos serán adicionados al Presupuesto del Instituto, mediante Decreto, debiéndose adelantar la suscripción del respectivo otrosí.
- b) Cuando se pacte la no reinversión de los rendimientos financieros y éstos deban ser devueltos a la entidad contratante. Los rendimientos financieros que se generen constituyen recaudo para terceros y no se incorporarán al Presupuesto del Instituto. Estos rendimientos deben ser devueltos a la entidad contratante mediante un reintegro sin afectación presupuestal.
- c) Los rendimientos financieros originados en convenios o contratos en los que no se pactó o no se hizo alusión a la destinación de los mismos, deben ser devueltos a la entidad contratante, si son solicitados por ésta, mediante un reintegro sin afectación presupuestal. Si al momento de la liquidación del convenio o contrato el Contratista, cooperante o Asociado aún no los ha reclamado, éstos deberán ser reclasificados para ser ejecutados como ingreso extraordinario.

IV. DE LOS GASTOS

Artículo 13. La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre de la vigencia fiscal será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más las reservas excepcionales constituidas con fundamento en Ley 819 de 2009.

La ejecución del Presupuesto General de Gastos del Instituto al cierre mensual será de causación, esto es, las obligaciones (cuentas por pagar más lo pagado efectivamente) más los Registros Presupuestales legalmente adquiridos.

Artículo 14. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios y demás gastos inherentes o complementarios.

Artículo 15. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales, se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.



Éstos sólo podrán ser resueltos a partir de las figuras de la Conciliación Prejudicial o Acta de Liquidación, esta última para el caso de convenios o contratos. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 16. Los gastos financiados con rentas provenientes de contratos, convenios y recursos de destinación especial, sólo podrán ser pagados cuando estos recursos se hayan recaudado efectivamente, de conformidad con el artículo 21 Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 17. No se autorizarán traslados de partidas de inversión a funcionamiento, de requerirse éstas deberán ir necesariamente a aprobación de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, previo concepto favorable de Planeación Departamental.

Artículo 18. Cuando por cualquier motivo se solicite un traslado o adición al presupuesto, relacionado con la inversión, deberá estar acompañado del respectivo concepto favorable por parte del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia, previa inclusión del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos.

Artículo 19. Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, se haya ejecutado o no concluido de manera definitiva; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente del ordenador del gasto.

Artículo 20. Con el propósito de hacer uso eficiente de los recursos, los subdirectores deberán informar al ordenador del gasto si se tienen disponibilidades presupuestales sin registro presupuestal con más de tres meses posteriores al mes en que se programaron, con el fin de que sean canceladas automáticamente por parte de la unidad de presupuesto. Estas disponibilidades si se requieren, deberán ser solicitadas nuevamente por las respectivas Subdirecciones.

Artículo 21. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva. Igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente.

Artículo 22. El Instituto podrá expedir Certificados de Disponibilidad Presupuestal para un objeto específico de un contrato en todas y cada una de sus partes; lo anterior conlleva a que no se expedirán Disponibilidades globales que amparen varios procesos de contratación. Además éstas estarán sujetas a los límites del PAC programado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015.

Artículo 23. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte, así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de 2015, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2016.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 24. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

V. RESERVAS PRESUPUESTALES

Artículo 25. La constitución de reservas presupuestales a 31 de diciembre se hará de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el CODFIS y la normatividad legal vigente; para su constitución, éstas deberán ser justificadas por las subdirecciones y creadas mediante acuerdo por el Consejo Directivo. En todo caso éstas serán constituidas para situaciones extraordinarias, bajo la responsabilidad de la subdirección responsable quien debe presentar la respectiva justificación para su constitución.

Cada subdirección es responsable de la ejecución de las reservas constituidas y/o de la cancelación oportuna de las mismas de acuerdo con los procedimientos establecidos. En caso de que desaparezca el compromiso que las originó, se liberarán los recursos con ellas financiadas para que sean asignados nuevamente e incorporados al presupuesto de acuerdo con el artículo 87 de Ordenanza 34 de 2011 – Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 26. La Dirección incorporará al Presupuesto mediante acto administrativo, de acuerdo con los parámetros definidos en el CODFIS, las reservas constituidas con los saldos de compromisos legalmente contraídos que desarrollaron el objeto de la apropiación a diciembre 31 de 2015, siempre y cuando se encuentren debidamente financiadas.

Artículo 27. Las reservas presupuestales, sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Los que no se ejecuten durante el año 2016, fenecerán.

Artículo 28. El Instituto hará los trámites correspondientes para la cancelación de los saldos de Reservas excepcionales legalmente constituidas de acuerdo con los parámetros definidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

VI. CUENTAS POR PAGAR

Artículo 29. Las cuentas por pagar del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, correspondientes al año 2016, serán constituidas por la Tesorería General mediante resolución.

Artículo 30. Acorde con la Ley y la Jurisprudencia, la Resolución de Cuentas por Pagar corresponde al Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, exigibles a 31 de diciembre y suponen dos requisitos: que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el PAC y que tenga respaldo en caja.

Artículo 31. La Unidad de Contabilidad al cierre de la vigencia deberá causar la obligación a cargo del Instituto, previa recepción de las facturas, documentos equivalentes y otros, por parte de las dependencias.

Artículo 32. La Unidad de Tesorería ordenará la expedición de la resolución de cuentas por pagar, dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero de 2016 y realizará



las acciones administrativas que sean necesarias para que esta información se refleje en el sistema utilizado para tal efecto por el Instituto.

No obstante lo anterior, la Tesorería General ordenará la cancelación de las cuentas por pagar de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

VII. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA-PAC

Artículo 33. El Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, deberá ser elaborado por el área financiera, a través de la unidad de Tesorería, teniendo en cuenta la directriz impartida por la Gobernación de Antioquia.

Artículo 34. Será responsabilidad de la Tesorería General del Instituto certificar la disponibilidad en caja para la elaboración del PAC de cuentas por pagar y el PAC de las reservas de la vigencia fiscal respectiva una vez realizado el cierre presupuestal y el estado de Tesorería.

Artículo 35. La ejecución del Presupuesto del Instituto, se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el CODFIS. Las subdirecciones deberán planear el pago de sus obligaciones, de acuerdo con el PAC establecido y en caso de requerir una modificación de éste, se solicitará con la debida anticipación a la Dirección de Tesorería, responsable del manejo de éste, de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental a fin de que no se generen incumplimientos en los pagos programados.

Las solicitudes de modificaciones de PAC, serán presentadas por el Subdirector al Ordenador del gasto.

VIII. VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 36. La Ordenanza 34 del 2011 en el Capítulo V Artículo 87 y el Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015 en el artículo 62 señala expresamente "... la Asamblea Departamental podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten el presupuesto de otros años fiscales a través de vigencias futuras ordinarias y excepcionales, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

Ordinarias

- a) Su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre.
- b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulten las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5to de la Ley 819 de julio de 2003.
- c) Como mínimo, para las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con la apropiación del 15% en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable de Planeación Nacional y del Ministerio del mismo ramo.
- e) Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caduca sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entiende utilizados por los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

f) La autorización por parte del CODFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período del Gobernador; se exceptúan los proyectos de gastos de inversión declarados de importancia estratégica y la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Excepcionales

Conforme a la Ley 1483 de 2011, la Asamblea a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos.

a) Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo que trate el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c) Se cuente con aprobación previa del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto favorable con el Departamento Nacional de Planeación.

e) La Asamblea se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de las vigencias futuras no están consignados en el Plan de INVERSIONES del Plan de Desarrollo respectivos y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal en los términos del II de la Ley 819 del 2003.

f) La autorización por parte de la asamblea o consejo respectivo, para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.

g) En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.

Artículo 37. Para la expedición de vigencias futuras, el Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia se acoge a las directrices que la Secretaría de Hacienda expida a través de actos administrativos para darle cumplimiento a lo definido en la Ley 819 del 2003, Ley 1483 de 2011, el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el CODFIS, de acuerdo con el Decreto 201500004509 del 18 de diciembre de 2015.

IX. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL

Artículo 38. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Antioquia, "En los establecimientos públicos descentralizados y empresas industriales y comerciales del orden departamental, los consejos o juntas directivas harán las veces del CODFIS."

IIX. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 39. El Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, en el Decreto de liquidación del presupuesto, clasificará y definirá los ingresos y los gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, se ubicarán en el sitio que correspondan; igualmente se harán las adaptaciones necesarias de acuerdo con los parámetros establecidos en el codificador de la contraloría general de la nación.

Artículo 40. En ningún caso una vez concluido el ciclo presupuestal, el monto a pagarse de las apropiaciones por concepto de aportes, participaciones u otra clase de ayuda económica cedidas a una determinada institución o programa específico, con fundamento en disposiciones ordenanzas vigentes, podrá exceder el porcentaje fijado de acuerdo con lo prescrito por la norma que otorgó dicha participación.

Artículo 41. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, en el manejo de las cifras decimales practicarán las siguientes aproximaciones:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0.49) éste se aproximará a la unidad por defecto, cuando la cifra tenga un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0.50) éste se aproximará a la unidad por exceso.

Artículo 42. Para el pago de aportes a municipios por el sistema de cofinanciación, éstos deberán acreditar el valor de la contrapartida a través de la respectiva disponibilidad presupuestal.

Artículo 43. Los contratos y convenios que realice el Instituto con personas naturales y/o jurídicas deberán cumplir con la normatividad vigente sobre la materia, además, en la cláusula de **FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, se deben relacionar cada uno de los rubros presupuestales comprometidos para tal fin con sus valores correspondientes, así como el número de la disponibilidad presupuestal y registro presupuestal para cada uno de los códigos. No se atenderá ningún contrato sin la inclusión de esta cláusula. En caso de que sea necesaria la modificación de esta cláusula, por cambio en la fuente de financiación, se podrá hacer mediante resolución.

Artículo 44. En el caso de avances, éstos se rigen por la norma departamental vigente a la fecha, por medio del cual se reglamenta la autorización de pago por el sistema de avance. Para autorizarlos deberá existir disponibilidad presupuestal así no haya el PAC en el mes en que se necesita debiendo efectuar posteriormente los ajustes necesarios para su legalización correspondiente. Por la figura de los avances sólo se efectuarán pagos para asuntos prioritarios y urgentes para la marcha normal de la administración, para los cuales no exista PAC disponible en ese momento. Esta figura le será aplicable también para el caso de los pagos que deban realizarse cuya fuente de financiación sea a través de recursos de crédito.

Artículo 45. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles – Vigencias Expiradas" y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva

presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 87 del Estatuto Orgánico de Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el Director certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo y requiere ser autorizado por el Consejo Departamental de Política Fiscal "CODFIS".

Artículo 44. Se autoriza al Director del Instituto de Cultura y Patrimonio de Antioquia, a efectuar todos los cambios y reclasificaciones en la estructura del código presupuestal que se presenten por directrices trazadas del orden departamental y nacional.

Artículo 45. El Comité Asesor de Contratación se abstendrá de recomendar la suscripción contratos o convenios para los cuales no exista partida presupuestal suficiente en el presupuesto de la vigencia corriente.

Artículo 46. Este Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2016.

Dado en Medellín, a los **21 DIC. 2015**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO VALENCIA RINCON
Delegado del Gobernador
Presidente Sesión



JAIRO ALONSO ESCOBAR VELÁSQUEZ.
Secretario Técnico